

Año forestal _____



Número _____

DISTRITO FORESTAL DE LUGO

Partido _____

Término _____

CLASIFICACION

ASUNTO: *Exclusión de las zonas
del monte "Couto do Piñeiro" y
Grande" n.º 442-A ; denominada
"Robia" "Penales" y "Valmeyer" de*
DENUNCIANTE: *San Acisclo da róz =*

DENUNCIADOS:

- 27-1-48 1 la Dna. Sra. remite instancias sobre
E-1257 la exclusión del Catálogo, para abrir
pediente.
- 21-2-48 2 Al Sra. para inversión en el R.O.
S-1181 anuncio de exclusión.
B.O. 4-48
28-2-48 3 con el anuncio.
- 17-3-48 4 En Dirección reclama el representante
E-1385
- 13-3-48 5 Se comunica a la Dna. la marcha
S-1401 y estado del expediente.
- 31-3-48 6 7 Instancias de D. Alejo Barja y de
E-1482-1483 la Comisión parroquial, unidas a docu-
mento que hacen valer sus derechos.
- 15-4-49 8 la Dna. reclama y se interviene por
E-1734 la marcha del expediente.
- 14-10-49 9 10 Telegramas a los guardas de Foz y Valle de
S-5152 Oro, exhortándolos para reconocer el monte.
- 31-10-49 11 Informe del Sr. Ingeniero de Servicio sobre las
E-117 condiciones del monte.
- 29-10-49 12 Oficio al Sr. Sr. Dn. Genl. adjuntando informe
S-122 del Sr. Ingeniero Sife.
- 12-5-50 13 Resolución dada al expediente.
E-1295
- 26-5-50 Se consulta al Dn. Genl. sobre la aplica-
E-1376 ción de la resolución.
- 14-6-50 14 la Dna. Genl. contesta la consulta anterior.
E-1387
- 21-6-50 16 Traslado a los interesados de la resolución de la
E-1506 Dna. Genl.
- 5-7-50 17 D. José Arnan anuncia y se compromete a su-
E-1589 fragar gastos de litis de
- 9-7-50 18 Al Sr. de Foz se pide Copias
S-1603
- 15-7-50 19 El Sr. de Foz remite copias
E-1678
- 8-8-51 20 Al Sr. Genl. se remite instancia de D. José Arnan
E-2360 solicitando devolución documentos.
- 28-8-51 21 El Sr. Genl. accede a devolución documentos.
- 24-9-51 22 Al Sr. de Foz comunico intenciones de hacer recopiar
S-2444 documentación.
- 8-1-52 23 Recibo de D. Alejo Barja acreditativo de haber
E-2444 retirado documentos.
- 31-10-56 24 Copia de la diligencia de comparencia.
31-10-56 25 El juzgado de 1.ª instancia de Lugo solicita certificación de
E-275 los autos solicitados por D. Alejo Barja a partir de 24-X-50
- 1-11-56 26 Al Sr. de Lugo se pide copia de autos expuesto, juzgado de Lugo.
4-11-56 27 Al Sr. de 1.ª instancia de Lugo se le remite certificación
E-3164 solicitada.
- 4-11-56 28 - del Sr. de Lugo se envía copia autos solicitada
en auto 22-26.
- 7-11-56 29 - Al Sr. de 1.ª instancia de Lugo se remite escrito de oposición
a la inscripción en el Registro a la propiedad.



V/E

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES.
CAZA Y PESCA FLUVIAL

- Propiedad -



Por D. José Arnau Ramos y otros vecinos de la parroquia de San Acisclo del Valle de Oro, municipio de Foz, de esa provincia, se remite instancia y demás documentos que le acompañan - solicitando la exclusión del Catálogo de montes públicos, de los montes que describe bajo las denominaciones genéricas de Valmayor, Rabia y Penela, de dicha parroquia.

Y los referidos documentos adjuntos se los remito a V.S. a los efectos de la incoación del expediente correspondiente, remitiéndolo después a este - centro directivo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid, 23 de Enero de 1.948.
EL DIRECTOR GENERAL.

24 ENE. 1948



SR. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE

- L U G O -

Excmo. sr.

uego a V.S. se digne ordenar la inserción en el B.O. de la provincia, del adjunto anuncio relacionado con catalogaciones de montes de utilidad pública.

Dios guarde a V.S. muchos años

Lugo, 21 de febrero de 1948

El ingeniero jefe,

Excmo. sr. gobernador civil de esta provincia.

PROFUTO MONTAL DE LUGO

Catalogaciones de Montes

Recibida en esta Jefatura, procedente de la dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, instancia acompañada de varios documentos presentados ante aquel centro directivo por varios vecinos de la parroquia de San Mateo (P.O.) reclamando la exclusión del catálogo de las partes, cenales, Sabia y Valmayor pertenecientes al monte de utilidad pública denominado Couto de Ribeiro y Grande n.º 44-2-2, de las parroquias de San Mateo y Santa Cecilia del ayuntamiento de Fox, por el presente anuncio, y conforme previenen los artículos 5.º del R.D. de 1.º de febrero de 1.901 y 5.º también de las instrucciones de 17 de octubre de 1.925, se dá un plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el B.O. de la provincia, para que ante esta Jefatura se presenten por el ayuntamiento de Fox, parroquias interesadas y particulares cuantos documentos estimen pertinentes a su derecho.

Lugo, 20 de febrero de 1.948

El ingeniero jefe, Luis Arias

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LUGO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro o fuera de la provincia	(el trimestre, 20,00 pesetas. el semestre, 35,00 id. el año, 60,00 id.)
Número suelto corriente.	0,75 id.
Id. id. atrasado.	1,25 id.
Anuncios y edictos de pago, la línea.	1,00 id.

Se admiten suscripciones en la Administración.
La correspondencia a nombre del Administrador.

SE PUBLICA TODOS

LOS DIAS, EXCEPTO

LOS FESTIVOS

ADVERTENCIAS

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

No se admitirá ningún edicto oficial que sea de pago sin que los interesados nombren persona que responda de su importe en la Administración de este periódico.

El importe del timbre correrá a cargo de suscriptores y anunciantes.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 9

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 12 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ribadeo, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por Doña Jesusa García Ferreiro, como viuda del que fue Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, D. Manuel Blanco Martín, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924;

Resultando que el causante prestó sus servicios durante más de veinte años en los Ayuntamientos de Carca (Navarra), Carcastillo (Navarra) y Ribadeo, habiendo percibido como mayor sueldo durante dos años el de 7.000 pesetas anuales, incluidos quinquenios;

Considerando que el Ayuntamiento de Ribadeo, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.750 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador;

Considerando que los municipios de Carca y Carcastillo, pertenecen a la provincia de Navarra, la cual se rige por un concierto económico que le desliga de las obligaciones impuestas por el Reglamento de Empleados municipales mencionado, que da nacimiento a este derecho y no siendo justo por otra parte que las demás Corporaciones resulten recargadas con las cuotas que correspondían a los municipios Navarros por servicios prestados en ellos;

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales:

	Pesetas
Carca.	11,04
Carcastillo.	116,90
Ribadeo.	17,89

cuyo total de 145,83 pesetas, dobla parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Ribadeo, descontando las cuotas correspondientes a los municipios Navarros, a cuya Diputación podrá dirigirse la interesada exponiendo el caso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones contribuyentes, el de la interesada y efectos procedentes.

Lugo 24 de Febrero de 1948.

El Gobernador,

José García Hernández
R. 9.

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Profesor de Sala de Infancia, otra de Jefe Clínico de Bacteriología y otra de Médico de Entrada de la Beneficencia provincial, afectas al Centro Benéfico de San José

La Comisión Gestora de esta Excma. Diputación en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, acordó tener por admitidos a los mencionados concursos, a los señores siguientes:

Para la plaza de Profesor de Sala de Infancia, a D. Florentino Cristóbal Ollas, D. Fernando Álvarez Santos, D. Juan Díaz Vázquez, D. Jesús Rodríguez López, Don Emilio Granados Gómez, D. Luis Burgoa Sanz y D. José Rodríguez Pedreira.

Para la de Jefe Clínico de Bacteriología, a D. Enrique Vázquez López, D. Federico García Rodejas y D. José Manuel Villegas Pereira.

Para la de Médico de Entrada, a D. Luis Leno Valencia, D. Pablo Mosquera Ferrando, D. Federico José Álvarez Rodríguez, Don Francisco José Vidal Verdes, Don Efrén Arias Esperanza, D. Luis Hueso Chércoles y D. Celso López Puga.

Los Sres. Díaz, Granados, Burgoa, R. Pedreira, Villegas, Arias, Hueso y L. Puga, deben subsanar

y completar su documentación con la que se indica, antes del día 20 de Marzo próximo, en la forma prevenida en la convocatoria, pues de no hacerlo así serán excluidos de la respectiva oposición.

D. Juan Díaz Vázquez, certificado fehaciente de adhesión al Movimiento.

D. Emilio Granados Gómez, certificación de buena conducta, antecedentes penales y adhesión al Movimiento.

D. Luis Burgoa Sanz, certificación de nacimiento debidamente legalizada.

D. José Rodríguez Pedreira, certificación de adhesión al Movimiento.

D. José Manuel Villegas Pereira, certificación de antecedentes penales y certificación fehaciente de adhesión al Movimiento.

D. Efrén Arias Esperanza, certificación fehaciente de adhesión al Movimiento.

D. Luis Hueso Chércoles, toda la documentación prevenida en la convocatoria, excepto la certificación de adhesión al Movimiento y de buena conducta.

D. Celso López Puga, toda documentación prevenida en la convocatoria.

Lugo 20 de Febrero de 1948.
El Presidente, Eduardo García Rodríguez. — El Secretario, Enrique Costas Sánchez.
R. 454.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Negociado de Puertos.—Expropiaciones

En el expediente de expropiación del término municipal de Vivero con motivo de la construcción del muelle del Puntal, del puerto de Cillero, con fecha de hoy se dictó por esta Jefatura la resolución cuya parte dispositiva dice así:

1.º Se entenderá como arrendatario de la finca número 1 de la relación rectificada y que se publicó en el Boletín Oficial de 19 de Noviembre último, a Sucesores de Dolores Santos Fernández en lugar de Sucesores de D. José López Santos, quedando así rectificado el nombre de dicho arrendatario.

2.º Se declara la necesidad de

ocupación de las fincas de la relación mencionada en el número anterior, y se nombra Perito de la Administración al Ayudante del Grupo de Puertos de Lugo, Don José García Losa.

3.º Se procederá en su día a la fijación y valoración de las expresadas fincas notificando a sus propietarios en la forma establecida en el artículo 20 de la Ley para que si les conviene designen Perito en el término de ocho días hábiles, en la Alcaldía de Vivero; entendiéndose que si en dicho plazo no lo designan o nombran persona sin los requisitos de los artículos 21 y 32 de la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879, se les declarará conformes con el Perito de la Administración, de acuerdo con el artículo 33 del expresado Reglamento.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 25 del Reglamento de Expropiación Forzosa ya citado.

Lugo 20 de Febrero de 1948.

El Ingeniero Jefe, César Conti.
R. 456.

Concursos de Destajos

Hasta las doce horas del día en que se cumplan diez hábiles contados desde el siguiente al día en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se admiten en esta Jefatura de Obras Públicas, Ronda del General Primo de Rivera 36, proposiciones para el concurso de destajos de cada una de las obras siguientes:

Reparación de explanación y firme de la carretera de Ribadeo a Vivero, kilómetros 6 al 17,519; presupuesto de administración, 111.650,49 pesetas; importe de la fianza provisional, 2.233 pesetas.

Reparación de explanación y firme de la carretera de Ribadeo a Vivero, kilómetros 17,519 al 33; presupuesto de administración, 103.950,10 pesetas; fianza provisional, 2.079 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar seguidamente ante Notario.

Los proyectos, pliegos de condiciones, manera de constituir la fianza, modelo de proposición y demás antecedentes precisos están de manifiesto ante esta Jefatura de Obras Públicas en días y horas hábiles.

Lugo 23 de Febrero de 1948.
El Ingeniero Jefe, César Conti.
R. 457.

DISTRITO FORESTAL DE LUGO

Catalogaciones de montes

Recibida en esta Jefatura, procedente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, instancia acompañada de varios documentos presentados ante aquel centro directivo por varios vecinos de la parroquia de San Acisclo (Foz), reclamando la exclusión del catálogo de las partes Penela, Rabia y Vaimayor, pertenecientes al monte de utilidad pública denominado Couto de Pinheiro y Grande número 44-2-A, de las parroquias de San Acisclo y Santa Cecilia del Ayuntamiento de Foz; por el presente anuncio, y conforme previenen los artículos 5.º del Real Decreto de 1.º de Febrero de 1901 y 5.º también de las instrucciones de 17 de Octubre de 1925, se da un plazo de un mes a partir de la aparición de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que ante esta Jefatura se presenten por el Ayuntamiento de Foz, parroquias interesadas y particulares, cuantos documentos estimen pertinentes a su derecho.

Lugo 20 de Febrero de 1948.—El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

R. 458.

DISTRITO MINERO DE LA CORUÑA

Provincia de Lugo

Cuenta de la inversión dada al 10 por 100 de los depósitos de los permisos de investigación y a las traspasadas de la cuenta de particulares en 29 de Noviembre y 22 de Diciembre último, correspondientes al cuarto trimestre del año 1947:

CARGO	
Existencia anterior.	53,34
Ingresadas por permisos de investigación.	0,00
Idem de las traspasadas de la cuenta de particulares en 29 de Noviembre y 22 de Diciembre.	1.525,00
Total cargo.	1.578,34

DATA	
Gastos con cargo a esta cuenta, según justificantes números 1 al 10 inclusive.	1.565,00
Total data.	1.565,00

Existencia para la cuenta siguiente.

13,34

La Coruña 20 de Febrero de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Alemany.

R. 459.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 16 de Enero de 1948 por el que se organiza la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

El Estado español, guardia permanente de la salud y seguridad de sus trabajadores, no se conforma con perfeccionar las residencias sanitarias, si ello no ya unido a la máxima eficiencia del personal técnico que ha de servirlos, y debido al incremento de accidentes y enfermedades profesionales que una industria en crecimiento lleva consigo, se hace precisa la selección de los Médicos mediante la posesión de títulos de Especialista que confieran a los profesionales el rango a que se han hecho acreedores, y a los traumatizados o enfermos, la tranquilidad y garantía que se merecen quienes dedican su trabajo a la mayor grandeza de España.

Para lograrlo se creó el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, que en esta etapa se acerca a la Universidad española, fuente y tradición de todo saber y enseñar, colaborando con ella como Escuela de Post-Graduados, y, acorde con las exigencias actuales, realiza su labor investigadora bajo el patrocinio del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, de acuerdo con el de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Misión y funciones de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo

Artículo 1.º La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo dependerá técnica y administrativamente de la Dirección del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, encuadrándose dentro de la Universidad española con el carácter de Escuela de Post-Graduados.

Artículo 2.º En consecuencia al artículo anterior, las funciones que a la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo le competen, en cuanto Escuela de Post-Graduados, serán de dos órdenes:

- a) Docentes.
- b) De investigación.

Las funciones docentes comprenderán:

1.º Con carácter de preferencia, la formación de Especialistas de Traumatología y Ortopedia. Este título, refrendado por el Ministerio, será exigido para optar a las plazas de la especialidad en el Seguro de Enfermedad, terminada la fase de implantación y para ejercer en empresas y compañías que practiquen el seguro de accidentes del trabajo.

2.º Cursos de formación de Especialistas para los seguros sociales y luchas de Medicina social.

3.º Cursos breves de orientación en las distintas ramas de la Medicina e Higiene laboral.

4.º Cursos y conferencias de divulgación en los ambientes de trabajo para los diferentes grupos de productores.

Las tareas investigadoras se caracterizarán por:

1. Apoyo, dentro y fuera del re-

cinto del Instituto, de todo trabajo cuyos resultados puedan ofrecer algún interés clínico, práctico o teórico, con respecto a los múltiples problemas que tiene planteada la Medicina laboral.

2. Estudio concreto de los temas: Fisiología del trabajo, nutrición en los medios laborales, reeducación y recuperación de los trabajadores.

3. Patrocinio de aquellas propuestas de trabajo que, consideradas interesantes, sean hechas por Licenciados o Doctores nacionales o extranjeros.

4. Orientación y patrocinio de tesis doctorales cuyo tema sea materia de las que ocupan la atención de este Instituto.

Artículo 3.º La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo en cuanto a su labor investigadora, se acoge al patrocinio del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

CAPITULO II

Estructura y personal

Artículo 4.º La Escuela de Post-Graduados del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo estará, orgánicamente, compuesta de la siguiente forma: Dirección, Subdirección, Secretaría Técnica, Jefatura de Investigación y Estudios, Profesores y Administración.

La Dirección y Administración serán las mismas que las del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo. La Subdirección, Secretario Técnico y la Jefatura de Investigación y Estudios serán adjudicadas por libre nombramiento de la Dirección; habrán de recaer en uno de los Jefes de Sección del Instituto o Profesores de la Escuela.

Los Profesores serán nombrados por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Dirección, con carácter temporal y por un periodo de cuatro años, entre los Médicos e Ingenieros de reconocido prestigio, y las vacantes serán cubiertas mediante propuesta en terna del Claustro y aprobación por la Dirección.

Artículo 5.º El Director de la Escuela de Post-Graduados es Jefe nato de todos los servicios y asumirá como funciones:

- a) Alta dirección científica-técnica y administrativa de la Escuela.
- b) Representación de la misma en todas sus relaciones culturales y oficiales.
- c) Presidencia del Claustro.

Artículo 6.º El Subdirector asumirá la representación de la Dirección en ausencias de ésta y cuantas misiones, fijas o accidentales, le sean encomendadas por aquélla.

Artículo 7.º El Claustro será órgano consultivo y asesor de la Dirección. Estará integrado por el Director, Subdirector, Secretario Técnico, Jefe de Investigación y Estudios, Profesores numerarios y Asesores del Instituto. Habrán de reunirse una vez al mes, como mínimo.

Artículo 8.º El Jefe de Investigación y Estudios tendrá por misión:

- a) Coordinar las Secciones que tomen parte, accidental o permanentemente en trabajos de Investigación.
- b) Redactar el plan docente anual y los cursos monográficos.
- c) Proponer a la Dirección los Profesores que han de desarrollar la enseñanza de cada curso.
- d) Vigilancia y responsabilidad directa de todo cuanto se relacione con la enseñanza.

e) Estrecha colaboración con la Sección de Propaganda para cuanto signifique intercambio y relaciones culturales.

CAPITULO III

Función docente

Artículo 9.º Para el ingreso en la Escuela es precisa la acreditación oficial de haber terminado los estudios facultativos en cualquiera Facultad de Medicina española, iniciándose los cursos en 1.º de Noviembre.

Artículo 10. La enseñanza de la Traumatología y Ortopedia se realizará en dos cursos, de seis meses cada uno.

Artículo 11. Estos cursos se realizarán con arreglo al siguiente plan:

PRIMER CURSO. *Disciplinas:* Traumatología y Ortopedia, primer curso.—Anatomía e Histología aplicadas.—Radiodiagnóstico.

SEGUNDO CURSO. *Disciplinas:* Traumatología y Ortopedia, segundo curso.—Fisioterapia.—Educación Física y Terapia ocupacional.

Artículo 12. La Traumatología y Ortopedia primer curso, comprenderá: Semiología osteoarticular.—Fisiopatología osteoarticular.—Cráneo y Columna Vertebral.

La Traumatología y Ortopedia, segundo curso, comprenderá: Tórax, Abdomen y Miembros.

Artículo 13. Al final del primer curso, los Profesores de la Escuela decidirán los alumnos que han de pasar al curso siguiente, calificándoles con las notas de sobresaliente, notable, aprobado y suspenso.

Artículo 14. Los alumnos suspendidos en alguna o algunas de las asignaturas del primer curso, podrán sufrir examen de las mismas en la convocatoria de Octubre, calificándose en la misma forma, siendo condición indispensable la aprobación de todas para cursar nueva disciplina.

Artículo 15. Aprobadas las asignaturas del segundo curso, podrán optar al título de Especialistas mediante solicitud y pruebas finales ante un Tribunal presidido por el Director de la Escuela y del que formará parte un Catedrático de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de Madrid, libremente designado por el Decano de la misma.

Artículo 16. Las pruebas para la obtención del título de Especialista se realizarán en la siguiente forma, siendo eliminatorios cada uno de los ejercicios:

1.º Ejercicio escrito durante cuatro horas de dos temas designados por el Tribunal, entre los que forman parte de los programas oficiales de la Escuela.

2.º Exploración y exposición durante treinta minutos de un enfermo de la especialidad.

3.º Tratamiento personal por el aspirante de uno o más enfermos designados por el Tribunal.

Artículo 17. Los exámenes se realizarán dentro de los diez primeros días del mes de Mayo en primera convocatoria, y en los mismos días del mes de Octubre para la extraordinaria.

Artículo 18. El Tribunal podrá proponer la concesión de dos premios extraordinarios en cada promoción.

Artículo 19. La Escuela organizará, además, las enseñanzas siguientes:

- a) Cursos sobre enfermedades profesionales y sociales para Licen-

ciados y Estudiantes del último curso de Medicina.

b) Cursos breves sobre las disciplinas de Traumatología y Ortopedia y apartado a) de este capítulo, para Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

c) Conferencias y divulgación en los medios laborales.

d) Cursos sobre prevención y seguridad del trabajo.

Artículo 20. El programa de los cursos breves para estudiantes de Medicina será presentado todos los años al Decano de la Facultad, para su aprobación.

CAPITULO IV

Función Investigadora

Artículo 21. De acuerdo con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Jefe de Investigaciones organizará los planes que fueren aprobados por la Dirección.

Artículo 22. El Jefe de Investigación presentará los trabajos en proyecto a la Dirección y aprobados por ésta serán sometidos a discusión por el Claustro.

Artículo 23. La Jefatura de Investigación dispondrá de un número anual de becas, que serán otorgadas con arreglo a convocatoria aprobada por la Dirección.

CAPITULO V

Profesorado de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo

Artículo 24. Serán Profesores numerarios de la Escuela: El Director, Subdirector, los Jefes de Estudios e Investigación, Anatomía y Anatomía patológica, Fisiología del Trabajo, Higiene del Trabajo, Enfermedades profesionales, Traumatología y Ortopedia, Nutrición y Endocrinología y Biotología, siendo potestativo de la Dirección el que los dos primeros desempeñen una de las cátedras de la Escuela.

Artículo 25. Los Profesores están obligados a la redacción de los programas respectivos y a la aplicación de los mismos, así como la asistencia al Claustro.

Artículo 26. Serán Profesores agregados de la Escuela los Jefes de Especialidades de las Residencias del Seguro.

Artículo 27. Serán Profesores honorarios de la Escuela los Asesores del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, durante el período en vigor de su nombramiento.

Artículo 28. Los Profesores honorarios y agregados podrán ser encargados de algunas secciones o cursos a petición del Jefe de Estudios y aprobación por la Dirección.

CAPITULO VI

Relaciones de la Escuela con otros Organismos

Artículo 29. La Escuela de Post-Graduados mantendrá estrechas relaciones por intercambio de su Director, con las siguientes instituciones:

a) Facultades de Medicina, a través de los Decanos.

b) Organismos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través de sus Directores.

c) Escuela Nacional de Sanidad.

d) Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

e) Escuela de Medicina legal.

Artículo 30. Es misión capital de la Escuela fomentar las relaciones con organismos similares del extranjero, con especial predilección para

Portugal e Hispanoamérica, intensificando el intercambio de personal y publicaciones.

A tal efecto, la Dirección de la Escuela dispondrá de un número de becas para ofrecer a los organismos del extranjero y de una adecuada residencia en los locales del Instituto.

Disposición adicional

Queda facultado el Ministro de Trabajo para alterar las disciplinas de esta Escuela, si así se estima conveniente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 16 de Enero de 1948.—Francisco Franco. El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

Boletín Oficial del Estado del día 5.

AYUNTAMIENTOS

BÓVEDA

El Alcalde del Ayuntamiento de Bóveda.

Hace saber: que continuando ausente en ignorado paradero pasa de diez años, Elías Veiga García, hijo de José y Benigna, natural de Remesar y hermano del mozo Luis, número 40 de 1945, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

Bóveda 20 de Febrero de 1948. El Alcalde, Antonino Luaces.

R. 460.

GERMADE

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del pasado año de 1947.

Sesión ordinaria del día 12 de Octubre.—No se celebró.

Sesión supletoria de ordinaria del día 14.—Aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedó enterada la Corporación de resolución de la Dirección General de Caminos, sobre construcción del camino provincial número 38, de Momán a Piñeiro, que será con arreglo al proyecto que sirvió de base a la subasta.

Aprobar la distribución de fondos por valor de 9.600 pesetas.

Se enteró de haber ingresado en fondos municipales 4.614 pesetas, por diversos conceptos.

Fueron aprobadas varias cuentas por valor de 2.621,55 pesetas.

Aprobar expediente de transferencia de créditos por valor de 7.130 pesetas.

Aprobar igualmente expediente de suplemento de créditos por valor de 1.512,75 pesetas.

Aprobar el presupuesto extraordinario por valor de 5.000 pesetas, con destino a gastos de construcción del camino provincial número 37.

En vista de instancia del vecino de Burgás, Andrés Purriños López, se acordó designar una Comisión que informe acerca del particular que la misma contiene.

Arrendar a Ludovino Cebreiro, por el plazo de cinco años, la colocación de puestos móviles en el Campo de la Feria de Momán.

Publicar en la parroquia de Momán, la petición del Sr. Cura Regente, sobre aprovechamiento de un ca-

mino para ensanche del cementerio, admitiendo reclamaciones durante el plazo de quince días.

Elevar nueva petición de exención de contribución por el Campo de la Feria de Momán, acompañada de plano formado por el Perito titular, Sr. Couto Puente, en el cual se delimita la zona que produce renta y la que no produce ningún ingreso.

Construir una tajea en la Calzada del Puente Corbal, por ser insuficientes las cuatro que figuran en el proyecto facultativo del camino provincial número 37, evitando así un posible destrozo del camino en días de avenidas y abonar su importe al contratista Sr. Celeiro Castro.

Ordinaria del día 26.—No se celebró.

Ordinaria del día 9 de Noviembre. No se celebró.

Ordinaria del día 23.—Aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se enteró la Corporación de lo siguiente:

De haber sido aprobado por la Delegación el presupuesto extraordinario con destino a obras de construcción del camino provincial de Cazás, número 37.

De oficio del Sr. Presidente de la Mancomunidad, sobre reconocimiento de reses de cerda.

De oficio de la Jefatura provincial de Sanidad, sobre modificación de la plaza de Inspector Farmacéutico.

Aprobar la distribución de fondos por valor de 10.450 pesetas.

Quedó enterado el Ayuntamiento del ingreso en fondos municipales de 8.207,16 pesetas por diversos conceptos.

Aprobar varias cuentas de gastos por valor de 5.300 pesetas.

Aceptar propuesta de transferencia de crédito por valor de 1.000 pesetas.

Facultar a la Sra. Maestra de la Escuela nacional de Momán, para

destinar a campo escolar una faja de terreno adosada al edificio escolar, de siete áreas.

Dar de baja en el padrón de habitantes a Virginia Pardo Agram, por trasladar su residencia a Lugo.

Acceder a la petición del contratista del camino provincial número 37 Sr. Celeiro Castro, y abonar al mismo la diferencia que falta en la tajea construida por el mismo, con arreglo a la tarifa consignada en el proyecto facultativo del camino provincial número 37.

Aprobar el presupuesto municipal de gastos e ingresos para el año de 1948, fijándolo en la suma de ciento treinta mil, cuatrocientas setenta y dos pesetas con veinticuatro céntimos, y ratificar la vigencia de todas las Ordenanzas de exacciones fiscales.

Solicitar de la Dirección General de C. y R. de Empresas, aumento del Cupo de Compensación municipal, y

Conceder un donativo de 25 pesetas a las Hermanas de la Caridad «Oblatas del Perol».

Ordinaria del día 14 de Diciembre. No se celebró.

Supletoria de ordinaria del día 16. Aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se enteró la Corporación de Circular número 280.

Aprobar distribución de fondos por valor de 36.513 pesetas.

Quedó enterado el Ayuntamiento

del ingreso en fondos de 7.978,35 pesetas.

Aprobar los extractos de los acuerdos adoptados en el tercer trimestre.

Aprobar provisionalmente las cuentas municipales de gastos e ingresos del tercer trimestre del año actual.

Ordinaria del día 28.—Aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber ingresado en fondos municipales 682 pesetas.

Aprobar diversas cuentas de gastos por valor de 2.582,85 pesetas.

Aprobar expediente de transferencia de crédito por valor de 1.000 pesetas.

Dar nueva valoración a las fincas urbanas y rústicas que forman el patrimonio municipal.

Solicitar de la Delegación de Hacienda, la exención del impuesto del Timbre en todos los documentos de interés municipal.

Dada cuenta del anterior extracto, la Corporación acordó aprobarlo en sesión de esta fecha.

Germade 15 de Febrero de 1948. El Secretario, Luis López Seo. V.º B.º.—El Alcalde, Pardo.

R. 431.

GUNTIN

Continuando la ausencia en ignorado paradero pasa de diez años de Celia Rodríguez Vázquez, hija de Ramón y Encarnación, natural de Zolle, de este término, hermana del mozo Balbino Rodríguez Vázquez, número 53 del reemplazo de 1945, a quien se le instruye expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase por este Ayuntamiento.

Se hace público para general conocimiento a fin de que, si alguna persona tiene conocimiento de su actual paradero y domicilio lo manifieste con toda urgencia a esta Alcaldía, aportando el mayor número posible de datos, a los efectos que procedan en el expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase que se instruye al hermano de la misma ya expresado.

Guntín 18 de Febrero de 1948. El Alcalde, José Mera.

R. 461.

NAVIA DE SUARNA

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos del reemplazo de 1948, por este Ayuntamiento que a continuación se relacionan, nuevamente se les cita, a fin de que antes del día 1.º de Marzo legalicen su situación referente a quintas, de lo contrario serán declarados prófugos, según así disponen las disposiciones vigentes.

Navia de Suarna 19 de Febrero de 1948.—El Alcalde en funciones, José Álvarez Ramos.

Mozos que se citan

José Álvarez Díaz, natural de Cernada, en este municipio.

Enrique Balonga López, de Freijeiro.

Anacleto Fernández Alonso, de Queizán.

José Fernández Álvarez, de Monasterio.

Darío González Santín, de Villaverde.

Ruño Pardo Marqués, de Rao.

Segundo Pérez, de Corujedo.

José Pérez Muño, de Robledo de Rao.

Vicente Rodríguez Rodríguez, de Queizán.

Manuel Uría Urta, de Peliceira.

PANTÓN

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Rodríguez Rodríguez, número 86, del reemplazo de 1947, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermana Josefa Rodríguez Rodríguez, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de la referida ausente se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a la mencionada Josefa Rodríguez Rodríguez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel Rodríguez Rodríguez.

La repetida Josefa Rodríguez Rodríguez, es natural de Acedre, hija de Francisco y María Flor y cuenta 40 años de edad, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regular, color moreno, señas particulares ninguna.

Pantón 19 de Febrero de 1948. El Alcalde, J. Vázquez.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Varela Pérez número 101 del Reemplazo de 1947, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermana Oriela Varela Pérez, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de la referida ausente se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a la mencionada Oriela Varela Pérez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos del servicio militar de su hermano.

La repetida Oriela Varela Pérez, es natural de Eiré; hija de Francisco y Asunción y cuenta 26 años de edad; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, boca grande, color bueno; señas particulares: ninguna.

Pantón 20 de Febrero de 1948. El Alcalde, J. Vázquez.

R. 462.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

VILLALBA

Don Pedro Bestad Nicolau, Licenciado en Derecho y Secretario

del Juzgado de Instrucción de Villalba.

Certifico: que en el rollo de apelación del juicio verbal de faltas, seguido en el Juzgado de Paz de Begonte, a virtud de denuncia de Nicanor Vázquez Coira, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Begonte, contra otros, y Maximino Vidal Regueiro, ausente en ignorado paradero, sobre malos tratos de obra, en los que fué parte el Ministerio fiscal, se dictó la sentencia, cuyo parte dispositiva dice así:

«Fallo: que revocando en parte la sentencia apelada, dictada por el Sr. Juez de Paz sustituto de Begonte, en el juicio de que dimana el recurso, debo condenar y condeno a los inculcados Jesús Sánchez Gómez, Manuel Lourdes Puente, Demetrio Otero Parguina y Maximino Vidal Regueiro, como legalmente responsables en concepto de autores, de la falta de malos tratos de obra, sin causar lesión, prevista y penada en el número 1.º del artículo 585 del Código Penal, a la pena, cada uno de ellos, de tres días de arresto menor, que deberán cumplir en el depósito municipal correspondiente, y como legalmente responsables también en concepto de autores, de la falta de coacción o vejación injusta, que tipifica y sanciona el número 5.º del aludido artículo 585 del expresado Código, a la pena, cada uno de ellos, de otros tres días de arresto menor, que igualmente deberán cumplir en el correspondiente depósito municipal, e imponiendo a los referidos condenados, por cuartas partes, las costas procesales causadas en ambas instancias. Cuido a lo sucesivo el Sr. Secretario del Juzgado de Paz de Begonte, Don Helodoro Pastrana, de no incidir en faltas como la anotada, en evitación de ser corregido con mayor rigor. Notifíquese esta resolución a las partes, librándose al efecto la correspondiente carta-orden, con testimonio de la misma al señor Juez de Paz de Begonte; previéndole que oportunamente participe a este Juzgado la fecha en haya sido practicada la última de dichas notificaciones, y haciéndose a medio de cédula que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, con respecto a Maximino Vidal Regueiro. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Fernández Rodríguez.»

Y para su notificación al condenado Maximino Vidal Regueiro, a medio del Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Villalba a 21 de Octubre de 1947. Pedro Bestad. R. 450.

ANUNCIOS OFICIALES

Recaudación ejecutiva de arbitrios e impuestos municipales del Ayuntamiento de Ribas del Sil

Don Manuel Álvarez Rodríguez, Recaudador de arbitrios municipales del Ayuntamiento de Ribas del Sil.

Hago público: que en uso de las facultades que me concede el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recur-

go de apremio a los contribuyentes morosos que se expresan a continuación:

RELACION QUE SE CITA

Arbitrios por vinos y carnes 1947

Parroquia de San Clodio

Remedios Quiroga Gonzalez.
Leontina Rodriguez.
Flora Quiroga Rodriguez.
José Sotuela Losada.
Alejandro Varela Tejelo.
Maximino Vega Mondelo.
Teolindo Yañez Castro.
Juan Zamur Rodriguez.
Flora Sanchez.
José Arias Rodriguez.
Juan Baldonado Mazaira.
Claudina Macia Rodriguez.
Manuel Gomez Sotelo.
Domingo Lopez Lopez.
Carmen Macia.
Clotilde Macia Rodriguez.
Jesús Macia Rodriguez.
Manuel Mondelo Vazquez.
Eudisia Mondelo.
José María Pérez Rodríguez.
Ramón Pérez Rodríguez.
Consuelo Rodríguez Baldonado.
Cesáreo Vázquez.
Gumersindo Vila Arias.
Andrés Arias Domínguez.
Evaristo Arias Domínguez.
Emilio Alonso Pérez.
Pedro Pérez Rodríguez.
Emilio Armesto Mondelo.
Gabino Blanco Sotelo.
Manuel Baldonado Mazaira.
Dolores Maseda Mazaira.
Josefa Macia Rodriguez.
Juana Maseda Mazaira.
Ramón Martínez.
María Manuela Gonzalez.
Natividad Arias.
Gumersindo Pérez Guntías.
Juan Pérez Rodríguez.
Francisco Quiroga Gonzalez.
Beatriz Quiroga Gonzalez.
Juan Rodriguez.
Manuel Rodríguez Rodríguez.
Encarnación Mazaira.
Benita Quiroga Gonzalez.
Juan Gonzalez Macia.
Basilisa Pérez Rodríguez.
Juan Zamur Alvarez.
Jaime Zamur Pérez.
Antonio Casanova.
Antonio Gallego Alvarez.

Parroquia de Sotordey

María Pérez Rodríguez.
Florencio Durán Fernandez.
Flora Pérez Gonzalez.
Manuela Gonzalez Caneda.
José Gonzalez Rodríguez.
Avelino Pérez Sanchez.
Manuel Vazquez Gonzalez.
José Quiroga Quiroga.
Rosalia Gomez Rodriguez.
María Maseda.
Avelina Pérez.
Plácida Rodríguez Gonzalez.
José Vazquez Sotelo.
Idefonso Rodríguez Macia.
Manuel Pérez.
Germán Ojea.
Pedro Gomez Arias.
Maximino Gonzalez Rodríguez.
José Gonzalez Rodríguez.
Dominga Rodríguez Rodríguez.
Dominga Caneda.
Miguel Alvarez Losada.
Florindo Gonzalez Alvarez.
Epifanio Gonzalez Losada.
Bienvenida Vazquez.
María Pérez Pérez.
Flora Lopez.
Pura Pérez.

Parroquia de Torbeo

Manuel Arias Diaz.
Antonio Martínez.

Damaso Arias Cereijo.

Alfredo Arias Perez.

Domingo Arias.

José María Fernandez.

Castora Martinez.

Pilar Lopez Rodriguez.

Manuel Gonzalez Quiroga.

Domingo Nñez Pontela.

Emilia Arias Fernandez.

Josefa Vazquez.

Tomás Rodríguez Rodríguez.

Ramón Alvarez Arias.

Celerino Soto.

Manuel Rodríguez Fernandez.

Manuel Alvarez Gonzalez.

Bernarda Casanova.

Generosa Gonzalez.

Rosendo Perez Diaz.

Encarnación Rodríguez.

José Gonzalez Rodríguez.

Gerardo Rodríguez Vazquez.

Ubaldo Vidal Rodríguez.

Domingo Fernandez.

Josefa Rodriguez.

Rojelia Rodriguez.

Miguel Colmenero Colmenero.

Antonio Perez Rodriguez.

Joaquín Vazquez.

Arsenio Garcia.

Rosa Losada.

Consuelo Rodríguez.

Ignacio Rodríguez.

Antonio Cereijo.

María Rodríguez.

Virginia Alvarez.

Ubaldo Arias.

Ricardo Penin.

Francisco Castro.

María Castro.

Daniel Rodríguez.

Inés Lopez.

Peregrina Alonso.

Juan Manuel Bao.

Manuel Alba.

Filomena Vicente.

Aurora Alonso.

Dosinda Caneda.

Federico Pérez.

Martina Cao Alvarez.

Rosendo Gonzalez Cao.

Y como quiera que los relacionados deudores resultan unos ausentes en ignorado paradero, otros desconocidos sus herederos y otros que la vecindad que se les asigna no resulta circunstanciada de una manera clara y concisa, no pudiendo por lo tanto entenderse por medio de notificaciones en la forma determinada por el artículo 151 del Estatuto de Recaudación vigente, dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 154 del citado Cuerpo legal; se ha acordado en el expediente de apremio iniciado al efecto requiriéndoles por medio de edictos que se fijarán en la tablilla de anuncios oficiales de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia, para que dentro del plazo de ocho días hábiles, contados desde el inmediato al que tenga lugar la publicación de la presente en aquél órgano oficial, comparezcan por sí o a medio de persona que legalmente le represente en dichos expedientes, bajo apercibimiento de proseguir en su rebeldía las sucesivas diligencias encomendadas a la vía ejecutiva, sin intentar nuevas notificaciones.

Y para su fijación en la tablilla de anuncios de esta Casa Consistorial y publicación en el Boletín Oficial de provincia y requerimiento a la vez de los citados deudores, firmo la presente en Ribas del Sil a 5 de Febrero de 1948.—Manuel Alvarez.

R. 346.

Imprenta de la Diputación provincial



MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES,
CAZA Y PESCA FLUVIAL

Propiedad
=

En comunicación de 23 de enero último decía a V.S. lo siguiente:

"Por D. José Arnau Ramos y otros vecinos de la parroquia de San -- Acisclo del Valle de Oro, municipio de Foz, de esa provincia, se remite instancia y demás documentos que le acompañan solicitando la exclusión del Catálogo de montes públicos, de los montes que describe bajo las denominaciones genéricas de Valmayor, Rabia y Penela, de dicha parroquia.= Y los referidos documentos adjuntos se los remito a V.S. a los efectos de la incoación del expediente correspondiente, remitiéndolo después a este Centro directivo."

Y no habiendo recibido contestación a la referida comunicación, se la transcribo nuevamente por si hubiera sufrido extravío, debiendo remitirme el expediente de que se trata a la



brevedad posible.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1.948.
El Director general,



20 MAR. 1948

Núm.

Sr. Ingeniero jefe del Distrito forestal de LUGO.



Ilmo. sr.:

En contestación de lo ordenado por V.I. en escrito de fecha 20 de los corrientes, relativo a la instacia elevada a esa dirección general, por don José Arnau Ramos y otros vecinos de la parroquia de San Acisclo de Valle de Oro, municipio de Foz, por la que solicitan la exclusión del catálogo de montes de utilidad pública, los que en la instancia se describen, pertenecientes al Couto de Piñeiro y Grande, nº 44-2A, y que fué remitido a esta jefatura por ese centro directivo - acompañado del escrito de V.I. de fecha 23 de enero último; tengo el honor de manifestar a V.I. que en cumplimiento de lo establecido por los artículos 5º de los R.R. D.D. de 1º de febrero de 1.901 y 17 de octubre de 1.925 se publicó un anuncio en el B.O. de la provincia dando un plazo de un mes para que, ante esta jefatura, se aporten por el ayuntamiento de Foz, parroquias e interesados cuantos documentos estimen pertinentes a la defensa de su derecho. Plazo que finalizó en la fecha de ayer día 26.

Oportunamente enviaré a V.I. el expediente ordenado, una vez se realice los reconocimientos e informes preceptivos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Lugo, 27 de marzo de 1.948.

El ingeniero jefe,

Ilmo. sr. director general de Montes, Caza y Pesca fluvia



6
C.O.765.751 *

Ilmo. Señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de Lugo.

Alejo Barja Prieto, casado, mayor de edad, Abogado y vecino de la ciudad de Mondoñedo, en nombre y representación de su padre Don José Barja y Alonso, también casado, mayor de edad, Notario y vecino de Madrid, haciendo uso del poder que le confirió en 30 de Noviembre de 1.935, por sí y ante sí, y que bastanteado en forma exnibe, a V.S. I. respetuosamente expone.

Que en uso del derecho que se concede a los interesados en el expediente sobre exclusión del Catalogo de montes de utilidad pública de la parroquia de San Acisclo del Valle de Oro, del Ayuntamiento de Foz, conocidos por Rabia, Penela y Valmayor, exhibe una copia autentica del contrato de arriendo del monte que a su representado pertenece en dichos terminos del Valmayor y Rabia, concertado con D. José Yañez Fernandez en 27 de Octubre de mil novecientos dieciseis, ante el Notario que fué de Ferreira del Valle de Oro, Don Cándido Calvo Cambón, y de cuyo contrato por lo que al caso afecta, le conviene destacar los siguientes extremos.

A. - Que la finca arrendada por su comitente, sita en los montes de Valmayor y Rabia de la parroquia de San Acisclo, es un monte de cincuenta y cinco hectáreas, veinticuatro áreas y treinta centiáreas. Linda por arriba o Norte con los montes de la parroquia de Moucide, separada, en parte, por el camino que va de la villa de Ferreira a Nois; Este con los montes de las parroquias de Santa Cecilia y los llamados de Secas, seprados estos montes en parte por el barranco o rego de Secas; Sur o fonal el rio Oro, intermediando camino de carro - hoy carretera - y algunos castaños de propiedad ajena, y Oeste los montes de Valmayor pertenecientes en parte al mismo dueño y a otros, separados a la parte inferior por el barranco o arroyo de Candaedo; partiendo del Coto da Barreira en el que se nalla el marco divisorio que viene a estar colocado en el ángulo Noroeste de la finca nácia el otro mojón sito en el Coto da Croa que está en el ángulos Nordeste, mide la linea divisoria, ochocientos

veinticinco metros. Desde el Coto da Croa, línea recta hasta el fondal del arroyo de Secas, mide mil diez metros. Desde este punto hasta el fondal del Rego de Candaedo, siguiendo la línea quebrada que marca el camino hay la distancia de trescientos ochenta y cinco metros; y del fondal del arroyo de Candaedo, ángulo Suroeste de la finca, hasta la cima del Coto de la Barreira, ángulo Noroeste, mide en línea recta mil setenta y cinco metros. -Radica en terminos de San Acisclo, Ayuntamiento de Foz.

B. - Que dicha finca pertenece al Don José Barja y Alonso por herencia de su hermano Don Alejo Barja Alonso y como sucesor en el fideicomiso fundado por su tío Don Luis Diaz de Labrada a quién se le adjudicó la finca destinada por título de transacción celebrada con los vecinos de la parroquia de San Acisclo por ante el Alcalde del distrito de Alfoz en once de Julio de mil ochocientos treinta y ocho, aprobada y protocolizada en la misma fecha por escritura otorgada ante el Escribano Don José Diaz Suarezdel Alfoz.

C. - Y que entre las estipulaciones contenidas en dicho contrato, consta que éste se celebró por el plazo de cuarenta años, obligandose el arrendatario a repoblar dicho monte arrendado, y con el derecho a participar en la mitad de los árboles de que dicho monte fuera repoblado en las condiciones que en el mismo contrato constan al pormenor y que no afectan al objeto de esta exhibición.

Debe nacer constar también, al objeto de su comprobación en el momento oportuno, que el monte expresado se halla en la actualidad casi totalmente repoblado de pinos eucaliptus y acacias.

En méritos de lo expuesto,

SUPLICA a V.S.I. que cotejando los extremos A.B. y C. apuntados con la expresada copia del arriendo que exhibe, se digne nacerlo constar así en el expediente y devolverle dicha copia, sin perjuicio de comprobar así bien en el momento oportuno la repoblación forestal del monte aludido propio de su representado don José Barja y Alonso.

Es gracia que espera obtener de la reconocida justificación de V.S.I, cuya vida que. Dios ms. años.

Mondado para Lugo a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Alejo Barja Prieto



7

Señor Ingeniero Jefe del Distrito
Forestal de Lugo.

Los que subscriben miembros de
la Comisión parroquial vecinal de montes
vecinales de común aprovechamiento y disfrute,
de la parroquia de San Hicelo, en el Ayun-
tamiento de Lugo, mayores de edad y vecinos
de dicha parroquia de San Hicelo, en nom-
bre propio, y en el de todos los demás vecinos
de la expresada de San Hicelo, ante Vd. acun-
den y dicen:

Que en el D. O. de la Provincia de fe-
cha 26 de Febrero último, aparece un anun-
cio de ese Distrito Forestal, dando un plazo
de un mes, a contar de aquella fecha, para
la presentación ante dicho Distrito Forestal
de cuantos documentos estimen pertinentes
a su derecho, sobre los montes de las zonas
de "Penela", "Rabia", y "Valmayor" pertene-
cientes al monte de utilidad pública denomina-
do "Coto de Piñeiro" y "Granda" núm. 42-14

de las parroquias de San Nicolás y Santa
Cecilia.

En consecuencia, los recurrentes y res-
pecto a las zonas indicadas que afectan a la
parroquia dicha de San Nicolás, exponen:—

Primero: Que desde fecha inmemorial, son due-
ños en pleno dominio, quieto y pacíficamente del
aprovechamiento y disfrute de los productos
de los montes de referencia.

Segundo: Que por sentencia judicial del ju-
gado de Instrucción de Manatzeno, les fue
reconocido tal derecho de propiedad, en pa-
rte con otros de similares obra ya en una
Sentencia Forestal.

Tercero: Que en vista de lo, derecho expuesto
en los antecedentes formales y signados, se pro-
cedió de común acuerdo entre todos los veci-
nos de esta dicha parroquia de San Nicolás,
a la división y adjudicación de las zonas al-
monte de que se trata, adjudicándose a cada
uno de ellos, la participación que les correspon-
de. cuyos documentos de división se presen-
taron en marzo de febrero de mil nove-
cientos, enarantados y ratados ante el Notario
que fue de Peruvia del Valle de Oro de

Vicente Luis Vidal, y dieciocho de Abril de
mil novecientos, enarantados y ratados ante don
Francisco Vigil de Quintones y Villalba, Notario
que es actualmente de dicho Peruvia, de cuyos
documentos acompañamos copias sin fe, sin
perjuicio de las autenticas, en su caso.

Suplicamos a E. S. tenga por presentado
los documentos expuestos, y dictar la resolución
que proceda.

Que es suficiente para la
conocida justificación.

San Nicolás (Per) para Luzo a vicio
tiempo de Marzo de mil novecientos enarantados
y ratados.

El presidente
Francisco Vidal

El Secretario
Leonardo Viera

Don D. Francisco Vidal

Don José Vidal

Nicolás Vidal

Don Vidal

El Secretario
José Vidal

Vicente

Don Vidal

Manuel Rodríguez

Don Vidal

Manuel Vidal



MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE MONTES,
CAZA Y PESCA FLUVIAL

SALIDA	MINISTERIO DE AGRICULTURA DIRECCION GENERAL
	13 SEP. 1949
	Núm. _____

8

En el expediente incoado con motivo de instancia presentada por D. José Arnau Ramos y otros vecinos de la parroquia de de San Acisclo del Valle de Oro, municipio de Foz de esa provincia en la que solicitaban exclusión del Catálogo de montes públicos de los montes que describe bajo las denominaciones genericas de Valmayor, Rabia y Penela, y como contestación de V.S. aparece su comunicación de fecha 27 de marzo de 1948 en la que manifestaba que en cumplimiento de lo establecido por los artículos 5º de las R.R.D.D. de 12 de febrero de 1901 y 17 de octubre de 1925, se publicó un anuncio en el B.O. de la provincia dando un plazo de un mes para que ante esa Jefatura se aportasen por el Ayuntamiento de Foz, parroquias e interesados cuantos documentos estimen pertinentes a la defensa de su derecho, cuyo plazo finalizó el día 26 de Marzo de aquel año, y que oportunamente enviaria el expediente una vez se realizasen los reconocimientos e informes preceptivos; y desde el tiempo transcurrido sin que se haya recibido el precitado expediente, deberá V.S. dar cuenta a la mayor brevedad del estado de tramitación del mismo.

DISTRITO FORESTAL
REGISTRO
15-9-49
ENTRADA
Nº 1239

Dicho a V.S. muchos años
septiembre de 1.949.
DIRECCION GENERAL,
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de LUGO.-



Tengo el honor de elevar a V.S. el presente informe del reconocimiento realizado en 15 de los corrientes por el ingeniero que suscribe, acompañado por el ayudante facultativo Sr. Foyé, el guarda de la zona y el práctico del terreno, miembro de la comisión, Manuel Fernández Fernández, al monte Coto de Piñeiro y Granda nº 42-A, perteneciente a las parroquias de San Atole y Santa Cecilia del ayuntamiento de Poz, a que se refieren los escritos elevados por don José Arnau Ramo y otros vecinos de San Atole, al excelentísimo señor ministro de agricultura, solicitando la exclusión del catálogo de utilidad pública de las zonas de monte "Vañelas", de unas 6 has., "Rabia", de unas 8 has. y "Valmayor", de unas 75 has.; por tratarse, al parecer, de montes particulares que provienen de la transacción realizada con su antiguo propietario, llevada a cabo en 1838, cédula por V.S., que las referidas zonas quedan situadas del modo siguiente: El Coto de "Piñeiro", queda situado al N. del arroyo del mismo nombre; en su parte alta, al N. que define al monte de utilidad pública por su lado W., también se conoce a este arroyo con el nombre de "Seixón", y separa del término parroquial de San Atole de los de Budán y Bascy del ayuntamiento de Valle de Oro. La cabida del Coto de Piñeiro se estima en unas 30 has.; la mayor parte de ellas pobladas de pinos, con edades desde 4 ó 5 años hasta unas 20 años en numerosas parcelas; su configuración es la de un montículo semicircular. A partir del Coto de Piñeiro y hacia la derecha queda definido el lindero N. del monte de utilidad pública, que separa el término de la parroquia de San Atole de las de Coriado (Poz) y Monóide (Valle de Oro), comprendiendo los cotos de Pena Moura, Mourilán, Cruz de Lourido, Coto Grande y la finca del Sr. Barja, reclamando también de una zona de monte de más de 55 has.; a continuación la linder del monte por su N. limita con montes particulares de Fontao, única parte que figura el catálogo para linder N. del monte. El S. de la parte reclamada termina en el arroyo o vau de "Seos" o "Teixeira"; por el S. limita con la carretera de San Atole a Passaro y río de Oro que van paralelas en esta parte.

Los montes de "Valmayor" y la "Rabia" comprendidos en el perímetro descrito, y reclamados especialmente, suponen respectivamente unas 50 y 100 has.; pero dentro del perímetro existen los "Cotos" o montículos "Pena Moura", "Casanova", "Cruz de Lourido" y "Coto Grande"; repoblados casi totalmente con pino pinaster de edades comprendidas entre los 3 y 25 años. La zona de Valmayor se localiza en el centro del perímetro citado y la de "La Rabia" en el S.E. del monte.

Dentro del perímetro citado se hallan gran número de parcelas repobladas con pinos, que proceden de los repartos llevados a cabo por la parroquia, sin intervención alguna del ayuntamiento con quien asistieron los vecinos un pleito que ganaron y en cuya sentencia se exige intervención alguna del ayuntamiento en los asuntos de este monte, al que se le consideró como particular en virtud de la transacción efectuada por los vecinos de la parroquia con el antiguo propietario del monte, don Luis Pías de Labrada. En el límite N. de la parte reclamada se halla la finca de don José Barja y Alonso, sucesor del propietario de los montes en cuestión y que posee actualmente, como se dice, una superficie de unas 55 has., la mayor parte de ellas repobladas de pino pinaster y eucalipto; sus límites son: de acuerdo con la instancia elevada a la Jefatura, N. con montes de Monóide; E. con montes de Santa Cecilia; S. con la carretera de San Atole a Fontao; W. con los montes de "Valmayor" y zona de "La Rabia".

La parte reclamada que tendrá en total la cabida aproximada de 200 has., limita con Santa Cecilia desde su N.E.; monte Teixeira, que empieza en los montes de Fontao, reconocidos como particulares en el catálogo, y continúa la linder de separación de ambas parroquias a lo largo del camino que va hacia el Coto de Santa Cecilia cruzando el río de Oro. A la derecha de esta línea queda la parte de monte de utilidad pública que pertenece a Santa Cecilia hasta llegar al monte Granda de San Martín de Noddedo. En esta parte existen también pinos que se consideraran particulares y que proceden de repoblaciones llevadas a cabo por las parroquias desde hace 30 o más años. La cabida de esta segunda zona de monte supone también 200 o más has. con muchos enclavados de cultivos agrícolas y algún caserío. Los linderos de esta zona no parecen identificarse con los que da el catálogo en su lado E.

El monte de "Las Fambas", también reclamado como particular por la parroquia de San Atole es un montículo cónico sin vegetación en su parte más alta, y que posee pinos en parcelas, en sus faldas, hasta los cultivos agrícolas; su emplazamiento es en el S.W. del monte, en la margen opuesta del río Oro. Su cabida se estima en unas 30 has.

Por todo lo que antecede considera el ingeniero que suscribe que se tomaron erróneamente los datos de linderos, y superficie de este monte al tramitar el expediente de catalogación y que, al no haber podido tenerse en cuenta las reclamaciones que formularon los vecinos de San Atole ante el ayuntamiento de Poz, las que no llegaron a la Jefatura, también se presentará del estado local verdadero del monte; por todo ello, estima que debe ser excluido del catálogo la totalidad del monte, ya que los que se reclamaron contra la inclusión, los vecinos de Santa Cecilia, se hallan al parecer en un caso semejante a los vecinos de San Atole; o al menos poseen pinos en los que se han hecho aprovechamientos considerables por los particulares con mucha anterioridad a iniciarse el expediente de catalogación.

Dios guarde a V.S. muchas años
Lugo, 20 de octubre de 1.945
El ingeniero de sección,

Sr. ingeniero jefe de este distrito.



en de 200 hab., limita con Santa Cecilia desde el N.E., entre
Juchitán, que limita en los límites de Porras, reconocidos
por particulares en el camino, y continúa la línea de separación
con ambas parroquias a lo largo del camino que va hasta el
que se llama Cecilia cruzando el río de Oro, a la derecha de
esta línea queda la parte cementosa de utilidad pública que per-
tence a Santa Cecilia hasta llegar al corte cañón de San Jaco-
bín de Romeros. En esta parte existen también parcelas que se
consideran parcelas-luz y que pertenecen a propietarios individuales
a más por las pertenencias desde hace 30 a 40 años. En el
N.O. se va la segunda zona de monte donde cubren 200 a 300 hab.
con montes comunales y algunos de propiedad y algún parcelero.
El límite de esta zona se pueden identificar con los que se el
camino en el lado N.

Por lo tanto, en las acciones emprendidas en Venezuela que sur-
tieron que se lograron significativamente los fines de la guerra, y en
particular, en este sentido el fortalecimiento al movimiento de liberación
dijo que, en su haber, podría haberse realizado las acciones
dichas que fortalecieron los vínculos de San Antonio con el grupo
revolucionario de FARC, las que no llegaron a la definitiva, también se
previó el ser el grupo legal, verificado en el Norte; por otro lado,
también se iba ser realizado el fortalecimiento al movimiento de liberación
de, ya que los que se reunieron en el grupo de liberación, los ve-
nidos de la zona de FARC, se fueron al grupo de liberación de la zona de
FARC y los venidos de San Antonio, a la zona de liberación de
FARC que se han hecho movimientos de liberación de FARC
particularmente con mucha intensidad y en el campo de liberación
de esta región.

[illegible]

1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 26

In your 1970 publication you mention an initial 18,000-20,000 cases.



Ilmo.sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. informe de esta jefatura sobre la petición de exclusión del monte de utilidad pública nº 42-A, perteneciente a San Acisclo, Foz, de las zonas Rabia, Penela y Valmayor.

Se envia también la documentación aportada ante ese centro directivo: instancia dirigida al sr. ministro de agricultura, certificación de los juzgados de instrucción y municipal de Mondoñedo, instancia dirigida a esta jefatura y acta notarial de requerimiento y que fué remitida a este distrito; así como copias simples de las dos particiones vecinales llevadas a cabo en el monte y copia de la instancia dirigida a esta jefatura por el sr. Barja Prieto.

Dios guarde a V.I. muchos años

Lugo, 27 de octubre de 1.949

El ingeniero jefe,

Ilmo.sr. director general de montes, caza y pesca fluvial

Time. sr.

En cumplimiento de lo ordenado por V.T. referente a la petición formulada por los vecinos de San Acaño (Fox), de excluirse del monte de utilidad pública n.º 42-A, Coto de P. Negro y Grande, perteneciente, según el catálogo, a las parroquias de San Acaño y Sta. Cecilia, de las zonas del mismo denominadas "Valmayor", "Rabín" y "Pencelas", tengo el honor de informar a V.T. que como consecuencia del anuncio publicado en el B.O. de la provincia presentaron los vecinos de San Acaño ante esta Jefatura, instando a acompañando copia simple de unas operaciones particionales llevadas a cabo en 4 de febrero de 1.944 en las montañas aludidas, que se adjuntan, protocolizadas ante el notario de Valle de Oro, que remanida atema copia simple se refiere a 201 parcelas enclavadas dentro del monte de utilidad pública; adjudicadas a 88 vecinos de la parroquia en las partes conocidas por "Pencela", al que se le atribuye una cabida de 16,5705 Has. y "Valmayor" que le suponen la extensión de 194,2690 Has., testificando de escritura ante notario de la partición llevada a cabo en 1.947, que se refiere a 11 adjudicaciones a otros tantos vecinos en iguales condiciones que en la anterior partición, y que suponen 10 parcelas más; instancia presentada ante esta Jefatura de la finca de D. José Barja Alonso, enclavada en la parte oriental del monte reclamado por los vecinos de San Acaño, con una cabida, según la instancia de 35,2430 Has. exhibió el referido reclamante copia del contrato de arriendo de la finca a favor de D. José Yañez, retirando la copia citada; procede esta finca y el resto de los montes de un familiar del reclamante, según se desprende de los documentos aportados, y fué adjudicada a su actual propietario en virtud de la transacción realizada con los vecinos de San Acaño en 1.938.

La documentación aportada ante ese centro directivo, y que se adjunta con la que ante esta Jefatura se presentó, se deduce que en virtud de sentencia del Juzgado de 1.ª instancia de Mondoñedo, de fecha 5 de abril de 1.942 las zonas de "monte Rabín", "Pencela" y "Valmayor" pertenecen como propiedad particular y privativa a todos los vecinos de San Acaño en la parroquia de San Acaño; siendo en consecuencia, también particular, de D. Luis Díaz de Lebrada quien, en 1.938 estableció un contrato de donación a los vecinos aludidos, reservándose una parcela que ha pasado a sus herederos actuales; reconociéndose en la referida sentencia la no intervención en modo alguno del Ayuntamiento de Fox en los asuntos de este monte.

Precedido el último reconocimiento del monte por el Ingeniero de Sección de este Distrito, en fecha 15 de los corrientes, se informa como sigue: "los referidas zonas quedan situadas del modo siguiente: el coto de P. Negro, queda situado al E. del arroyo del mismo nombre; en su parte alta al N. que define al monte de utilidad pública por su lado W., también se conoce a este arroyo con el nombre de "Rabín", y se separa del término parroquial de San Acaño de las de Badoña y Necey del Ayuntamiento de Valle de Oro. La cabida del coto de P. Negro es de unas 30 Has.; la mayor parte de ellas pobladas de pinos, con edades desde 4 a 5 años hasta unos 20 años, en numerosas parcelas; su configuración es la de un montículo conefórico. A partir del coto de P. Negro y hacia la derecha queda definido el lindero E. del monte de utilidad pública, que separa el término de la parroquia de San Acaño de las de Cordido (Fox) y Mondoñedo (Valle de Oro), comprendiendo los cotos de Pena Negra, Montaña, Cruz de Lourido, Coto Grande y la finca del sr. Barja, reclamante también de una zona de monte de más de 35 Has.; la continuación la línea del monte por su N. limita con montes particulares de Fontos, lindes parte que indica el catálogo para límite N. del monte. El E. de la parte reclamada termina en el arroyo o vaguada de "Necey" o "Teixera", por el S. limita con la carretera de San Acaño a Foz y río de Oro que van paralelas en esta parte.

Los montes de "Valmayor" y la "Rabín" comprendidos en el pe-

rímetro descrito, y reclamados especialmente, suponen respectivamente unas 30 y 100 Has.; pero dentro del perímetro existen los cotos e montículos "Pena Negra", "Casanova", "Cruz de Lourido" y "Coto Grande", repoblados casi totalmente con pino piñaster de edades comprendidas entre los 1 y 25 años. La zona de Valmayor se localiza en el centro del perímetro citado y la de "La Rabín" en el S.E. del monte.

Dentro del perímetro citado se hallan gran número de parcelas repobladas con pinos, que proceden de los repartos llevados a cabo por la parroquia, sin intervención alguna del Ayuntamiento con quien sostuvieron los vecinos un pleito que ganaron y en cuya sentencia se niega intervención alguna del Ayuntamiento en los asuntos de este monte, al que se le consideró como particular en virtud de la transacción efectuada por los vecinos de la parroquia con el antiguo propietario del monte, don Luis Díaz de Lebrada. En el límite E. de la parte reclamada se halla la finca de don José Barja y Alonso, sucesor del propietario de los montes en cuestión y que posee actualmente, como decimos, una superficie de unas 35 Has., la mayor parte de ellas repobladas de pino piñaster y eucalipto; sus límites son: a) de acuerdo con la instancia elevada a la Jefatura, N. con montes de Mondoñedo; E. con montes de Santa Cecilia; S. con la carretera de San Acaño a Fontos; W. con los montes de "Valmayor" y zona de "La Rabín".

La parte reclamada que tendrá en total la cabida aproximada de 200 Has., limita con Santa Cecilia desde un N.E. monte Teixeira, que aparece en los montes de Fontos, reconocidos como particulares en el catálogo, y continúa la línea de separación de ambas parroquias a lo largo del camino que va hacia el Coto de Santa Cecilia cruzando el río de Oro. A la derecha de esta línea queda la parte de monte de utilidad pública que pertenece a Santa Cecilia hasta llegar al monte Grande de San Martín de Mondoñedo. En esta parte existen también pinos que se consideran particulares y que proceden de repoblaciones llevadas a cabo por los particulares desde hace 30 a más años. La cabida de esta segunda zona de monte supone también 200 o más Has., con muchos enclavados de cultivos agrícolas y algún caserío. Los linderos de esta zona no pueden identificarse con los que da el catálogo en su lado E.

El monte de "Las Pencelas", también reclamado como particular por la parroquia de San Acaño es un montículo conefórico sin vegetación en su parte más alta, y que posee pinos en parcelas, en sus faldas, hasta los cultivos agrícolas; su emplazamiento es en el S.E. del monte, en la margen opuesta del río Oro. Su cabida se estima en unas 30 Has.

Por todo lo que antecede considera el Ingeniero que suscribe que se tomaron erróneamente los datos de linderos, y superficie de este monte al tramitar el expediente de catalogación y que, al no haber podido tenerse en cuenta las reclamaciones que formularon los vecinos de San Acaño ante el Ayuntamiento de Fox, las que no llegaron a la Jefatura, también se procedió del modo legal verdadero del monte; por todo ello, estima que debe ser excluido del catálogo la totalidad del monte, ya que los que no reclamaron contra la inclusión, los vecinos de Santa Cecilia, se hallan al parecer en un caso semejante a los vecinos de San Acaño; o al menos poseen pinos en los que se han hecho aprovechamientos considerables por los particulares con mucha anterioridad a iniciarse el expediente de catalogación."

El monte n.º 42-A fué incluido en catalogación a la vez que el monte n.º 42-B en 16 de diciembre de 1.939 y elevada la propuesta de inclusión a esa Dirección en 24 de junio de 1.944; esta que se recibiesen en esta Jefatura otros documentos que la instancia en la que reclama un particular la superficie de 1 Ha., 40 áreas y 12 ca., aprobándose el expediente de catalogación y desestimándose la única reclamación habida por D. M. comarcada a esta Jefatura en 16 de abril de 1.945.

La catalogación de este monte citada se inició por figurar entre los entregados a la libre disposición del Ayuntamiento de Fox pues, consta en un acta que obra en esta Jefatura,

el monte Couto de Piñeiro con 200 has. de cabida como perteneciente a San Acisclo. Y dentro de los límites fijados en la reclamación de la parroquia e informe del ingeniero de sección figura zonas con el nombre de Granda o Grande.

Por las razones apuntadas esta jefatura considera que no habiéndose oído a la parroquia y particulares interesados en el expediente tramitado, y tratándose de montes particulares procede sea excluido del catálogo de los montes de utilidad pública de esta provincia, el monte Couto de Piñeiro y Grande nº 42-A, por las razones de que su estado legal, linderos y cabidas no corresponden a lo supuesto y no cabe apreciar en él las circunstancias de utilidad pública que prescribe la legislación de inclusiones en el catálogo.

No obstante V.I. resolverá

Dios guarde a V.I. muchos años

Lugo, 24 de octubre de 1.949

El ingeniero jefe,



MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES,

CAZA Y PESCA FLUVIAL

13

Visto el expediente de exclusión del Catálogo de la provincia de Lugo, del monte nº 44-2A, denominado "Couto de Piñeiro y Grande", perteneciente a las Parroquias de San Acisclo y Santa Cecilia, del término municipal de Foz.

Resultando que el expediente se inició en virtud de instancia elevada al Ministerio de Agricultura, en 27 de diciembre de 1947, por D. José Arnau y otros vecinos de la localidad, interesando la exclusión del Catálogo, de los predios "Valmayor", "Rabia" y "Penela", emplazados entre los límites generales asignados al mencionado monte, fundamentándose la petición en el hecho de que cuando se tramitó su inclusión, el año 1945, en el que fué declarado de utilidad pública, formularon la oportuna reclamación dentro del plazo legal, sin que fuese tomada en consideración en dicho expediente.

Resultando que afirman los reclamantes que los citados predios siempre han sido considerados como de propiedad particular, cuyos usuarios pagaban a los dueños directos un canon por superficie roturada, y que al presente los disfrutaban en concepto de únicos propietarios, pacífica e ininterrumpidamente, desde hace más de 40 ó 50 años, según justifican mediante diversos documentos que aportan al expediente.

Resultando que se manifiesta que por haberse propasado algunos vecinos a legitimar parcelas de dichos predios, se entabló demanda contra ellos y contra el Ayuntamiento de Foz, que les amparaba, habiendo sido dictada por el Juzgado de Instrucción de Mondoñedo, en 6 de abril de 1.942, una sentencia por la que se declaraba que los antedichos predios pertenecen el pleno a los demandantes y demandados de la Parroquia de San Acisclo.

Resultando que habiéndose ordenado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial a la Jefatura del Distrito Forestal de Lugo, la instrucción del preceptivo expediente, informó ésta que del reconocimiento practicado de los predios en cuestión, en el que se localizó su situación en el monte público, se apreciaron algunas parcelas pobladas de pinos, que se entiende que provienen de los repartos de terrenos llevados a efecto en la Parroquia y se opina que los datos de los linderos y de la cabida se tomaron erróneamente al tramitarse el expediente de inclusión, en el que no pudo tenerse en cuenta la reclamación que formularon en contra de la misma los vecinos de San Acisclo, razón por la cual, estima la Jefatura que debe ser excluida del Catálogo la totalidad del monte "Couto de Piñeiro y Grande" apoyando este criterio en la circunstancia de que los que reclaman, que son los vecinos de la Parroquia de Santa Cecilia, tienen la parte de monte que le corresponde en iguales condiciones que los de San Acisclo, habiéndose realizado en ella el aprovechamiento maderables por los particulares con anterioridad a la fecha de la inclusión, insinuando en apoyo de su tesis favorable a la exclusión, la posibilidad de que no iniciase el expediente por causa de que figuraba el monte en la relación de los entregados a la libre disposición del Ayuntamiento de Foz, según consta en el ac-



ta que obra en el Distrito.

Resultando que pasado el expediente a informe del Consejo Superior de Montes, este lo hace en el sentido de que aun cuando la reclamación de que se trata hubiese sido presentada a su debido tiempo, durante la tramitación del expediente del inclusion del monte en el Catálogo, hubiese sido imposible el estimarlo, puesto que según se dispone en el artº 34 del R.D. de 19 de febrero de 1901, las reclamaciones sobre exclusión deben versar sobre la totalidad del monte, opinando además que la existencia de posibles errores en la fijación de linderos y determinación de cabida no es razón que justifique la pretensión de exclusión ya que lo procedente sería llevar a cabo las oportunas rectificaciones, a practicar el deslinde del monte de referencia.

Resultando que por el mismo Consejo Superior de Montes se indica que la sentencia judicial, de la que se ha hecho mención, es un documento que prueba que, tanto a los firmantes de la instancia como a los demás vecinos de San Acisclo les existe el derecho de propiedad y de posesión del prado que reclaman, pero que tal pertenencia se halla revestida del carácter de particular puesto que es colectiva y de la pertenencia del conde de los vecinos, debiendo por lo tanto ser definidos los terrenos con el carácter de públicos según afirman diversas disposiciones, entre ellas la R.D. de 23 de julio de 1879, por la que se declara que tienen carácter de públicos los montes de aprovechamiento vecinal de los pueblos, que se destinan al disfrute exclusivo de los vecinos, razones por las cuales se propone por el Consejo: 1º. La desestimación de la instancia objeto de este expediente, y 2º. Que a la brevedad posible se verifique el deslinde del monte nº 44-B, a fin de rectificar el procecho, los datos que figuren en su inscripción en el Catálogo, tratando al propio tiempo establecer la división del monte en dos: uno de la pertenencia de San Acisclo y otro de Santa Cecilia.

Resultando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio manifiesta su total conformidad con lo informado por el Consejo Superior de Montes.

Considerando que las reclamaciones sobre exclusión de un monte del Catálogo de los de utilidad pública únicamente podrán versar sobre la totalidad del monte a que se refieran, según dispone el artículo 34 del Real Decreto de 19 de febrero de 1901.

Considerando que el reconocimiento de la posesión de una parte de un monte público solo puede llevarse a efecto mediante el correspondiente deslinde, en el que se acrediten debidamente por los interesados los derechos que les existen.

Considerando que interesa precisar los linderos y superficie del monte de que se trata, lo que requiere la práctica del deslinde del mismo, en el que se podrán formular las reclamaciones oportunas.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta del Consejo Superior de Montes y la Asesoría Jurídica ha dispuesto:

1º. Desestimar la instancia elevada a este Ministerio, suscrita por D. José Arcan Ramo y otros vecinos de la Parroquia de San Acisclo del Ayuntamiento de Fox en que solicitan la exclusión de terrenos comprendidos en el monte nº 44-B, de la provincia de Lugo, y

2º. Que a la brevedad posible, se realice el deslinde del expresado monte a fin de rectificar los datos relacionados con su inclusión en el Catálogo, estableciendo la posibilidad de dividirlo en dos partes: una con pertenencia asignada en la Parroquia de San Acisclo y otra la de Santa Cecilia.

Lo que participo a V.E. para su conocimiento, notificación a los



MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE MONTES
CASA Y OFICINA PRINCIPAL

Interesados y demás efectos.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1930.
EL DIRECTOR GENERAL,



Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Lugo.-



Ilmo.Sr.

Recibida en esta Jefatura la resolución dada por ese Ministerio en fecha 11 de los corrientes al expediente de exclusión del catálogo de utilidad pública, del monte Coto de Piñeiro y Granda nº 44-2A, perteneciente a las parroquias de San Acisclo y Santa Cecilia, del término de Foz, promovido por instancia presentada por D. José Arnau y otros vecinos de la localidad, en la que solicitaban la exclusión de las zonas Valmayor, Rabia y Penelas; en la cual dispone, en primer lugar, desestimar dicha instancia y segundo "que a la brevedad posible se realice el deslinde del expresado monte a fin de rectificar los datos relacionados con su inclusión en el catálogo, estudiando la posibilidad de dividirlo en dos partes, una con pertenencia asignada a la parroquia de San Acisclo y otra a la de Santa Cecilia"; no precisando dicha resolución de esa Superioridad al dicho deslinde se debe efectuar por cuenta de la Administración o si ha de comunicarse a los solicitantes de la exclusión que deben interesar el deslinde haciéndose cargo de los gastos del mismo para lo que se les pasará el presupuesto correspondiente; por lo que espero de la atención de V.I. se nos indique lo que proceda sobre el particular.

Dios guarde a V.I. muchos años
Lugo, 26 de mayo de 1.950
El Ingeniero Jefe,

R. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial



MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE MONTES,
CAZA Y PESCA FLUVIAL



Recibida la comunicación de V.S. nº - 1376, fecha 26 de mayo último sobre deslinde del monte «Coto de Piñeiro y Granda» nº 44-2A, perteneciente a las Parroquias de San Acisclo y Santa Cecilia - del término de Foz, promovido por instancia presentada por D. José Arnau y otros vecinos de la localidad, "a de manifestarle que dada la escasez de créditos -- consignados en Presupuesto para sufragar estas atenciones ha sido agotado en el actual Ejercicio económico así es que -- en caso de que le surja su resolución a los interesados sería necesario ejecutar la operación a expensas de los mismos y más aún teniendo en cuenta que aunque -- hubiera crédito habría que seleccionar -- su inversión para destinarlo a aquello que se juzgue mas beneficioso y urgente para los intereses de la Administración forestal".

Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1950.
El DIRECTOR GENERAL,

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Lugo.-



En comunicación de fecha 9 de los -
corrientes y como ampliación a la reso -
lución adjunta, el Ilmo. Sr. Director Ge -
neral de Montes, comunica a esta Jefatu -
ra que en caso de que Vd. y las demás so -
licitudes de la exclusión del catálogo -
del monte nº 44-2-A, consideren que les
es de urgencia el deslinde que dicha reso -
lución ordena, deben solicitarlo haciéndose
cargo de los gastos del mismo, por care -
cer la Administración de consignación pa -
ra estas atenciones.

Lo que pongo en su conocimiento pa -
ra su constancia y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Lugo, 21 de junio de 1.950

El ingeniero jefe,

Sr. D. José Arnau y otros.

Con fecha 11 de mayo de 1.950, el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, me comunica lo siguiente:

"Visto el expediente de exclusión del catálogo de la provincia de Lago, del monte nº 44-2-A, denominado "Couto de Piñeiro y Grande", perteneciente a las parroquias de San Aislado y Santa Cecilia, del término municipal de Fox.- Resultando que el expediente se inició en virtud de instancia elevada al Ministerio de Agricultura, en 27 de diciembre de 1.947, por D. José Arnan y otros vecinos de la localidad, interesando la exclusión del catálogo, de los predios "Valmayor", "Rabia" y "Penela", emplazados entre los límites generales asignados al mencionado monte, fundándose en la petición en el hecho de que cuando se tramitó su inclusión, en el año 1.945, es el que fue declarado de utilidad pública, formularon la oportuna reclamación dentro del plazo legal, sin que fuese tomada en consideración en dicho expediente.- Resultando que afirman los declarantes que los citados predios siempre han sido considerados como de propiedad particular, cuyos usufructos pagaban a los dueños directos un canon por su parcela roturada, y que al presente los disfrutan en concepto de áncas propietarios, pacíficos e ininterrumpidamente, desde hace más de 40 a 50 años, según justifican mediante diversos documentos que adjuntan al expediente.- Resultando que se manifiesta que por haberse propuesto algunos vecinos a legitimar parcelas de dichos predios, se estableció demanda contra ellos y contra el Ayuntamiento de Fox, que los amparaba, habiendo sido dictada por el Juzgado de lo Contencioso de Instrucción, en 6 de abril de 1.942, una sentencia por la que se declaraba que los antedichos predios pertenecen al plano a los demandantes y demandados de la parroquia de San Aislado.- Resultando que habiéndose ordenado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial a la Jefatura del Distrito Forestal de Lago, la instrucción del preceptivo expediente, informó esta que del reconocimiento practicado de los predios en cuestión, en el que se localizó la situación del monte público, se apreciaron algunas parcelas pobladas de pinos que se entienden que provienen de los repartos de terrenos llevados a efecto en la parroquia y se opina que los datos de los linderos y de la cabida se tomaron erróneamente al tramitar el expediente de inclusión, en el que no pudo tenerse en cuenta la reclamación que formularon en contra de la misma los vecinos de San Aislado, razón por la cual, extirpa la Jefatura que debe ser excluida del catálogo la totalidad del monte "Couto de Piñeiro y Grande" apoyando este criterio en la circunstancia de que los que reclaman, que son los vecinos de la parroquia de Santa Cecilia, tienen la parte de monte que les corresponde en iguales condiciones que los de San Aislado, habiéndose realizado en ella aprovechamientos considerables por los particulares con anterioridad a la fecha de la inclusión, inclinándose en apoyo de su tesis favorable a la exclusión, la posibilidad de que no iniciase el expediente por causa de que figuraba el monte en la relación de los entregados a la libre disposición del Ayuntamiento de Fox, según consta en el nota que obra en el Distrito.- Resultando que pasado el expediente a informe del Consejo Superior de Montes, este lo hace en el sentido de que aún cuando la reclamación de que se trata hubiese sido presentada a su debido tiempo, durante la tramitación del expediente de inclusión del monte en el catálogo, hubiese sido imposible el estimarla, puesto que según se dispone en el art. 1º del R.D. de 19 de febrero de 1.901, las reclamaciones sobre exclusión deben versar sobre la totalidad del monte, opinando asimismo que la existencia de posibles errores en la fijación de linderos y determinación de cabida no es razón que justifique la pretensión de exclusión ya que lo procedente sería llevar a cabo las oportunas rectificaciones, a practicar el deslinde del monte de referencia.- Resultando que por el mismo Consejo Superior de Montes, se indica que la sentencia judicial, de la que se ha hecho mención, es un documento que prueba que tanto los firmantes de la instancia como los demás vecinos de San Aislado les asiste el derecho de propiedad y de posesión del predio que reclaman, pero sin que tal procedencia se halla revestida de carácter de particular puesto que es colectiva y de la pertenencia del común de los vecinos, debiendo por lo tanto ser definidos los terrenos con el carácter de públicos, según afirman diversas disposiciones, entre ellas la R.D. de 23 de julio de 1879, por la que se declara que

tienen carácter de públicos los montes de aprovechamiento vecinal de los pueblos, que se legitiman al disfrute exclusivo de los vecinos, razones por las cuales se propone por el Consejo: 1º La desestimación de la instancia objeto de este expediente, y 2º que a la brevedad posible se verifique el deslinde del monte nº 44-2-A, a fin de rectificar el prelado, los datos que figuran en su inscripción en el catálogo, tratando al propio tiempo establecer la división del monte en dos: Una de la pertenencia de San Aislado y otra de Santa Cecilia.- Resultando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio le muestra su total conformidad con lo informado por el Consejo Superior de Montes.- Considerando que las reclamaciones sobre exclusión de un monte del catálogo de los de utilidad pública únicamente podrán versar sobre la totalidad del monte a que se refieren, según dispone el art. 3º del R.D. de 19 de febrero de 1.901.- Considerando que el reconocimiento de la posesión de una parte de un monte público solo puede llevarse a efecto mediante el correspondiente deslinde, en el que se acrediten debidamente por los interesados los derechos que les asisten.- Considerando que interesa precisar los linderos y superficie del monte de que se trata, lo que requiere la práctica del deslinde del mismo, en el que se podrán formular las reclamaciones oportunas.- Este Ministerio de conformidad con la propuesta del Consejo Superior de Montes y de la Asesoría Jurídica ha dispuesto: 1º Descontinuar la instancia elevada a este Ministerio, suscrita por D. José Arnan y otros vecinos de la parroquia de San Aislado del Ayuntamiento de Fox en que solicitan la exclusión de terrenos comprendidos en el monte nº 44-2-A de la provincia de Lago, y segundo, que a la brevedad posible se realice el deslinde del expresado monte a fin de rectificar los datos relacionados con su inclusión en el catálogo, estableciendo la posibilidad de dividirlo en dos partes, una con pertenencia asignada en la parroquia de San Aislado y otra la de Santa Cecilia.- Lo que participo a V.E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos."

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. muchos años
Lago, 21 de junio de 1.950
El Ingeniero Jefe,

Francisco Arnan

23/

He recibido del Distrito Forestal de Lugo, los documentos que a continuación se reseñan, presentados por los vecinos de San Acisclo de Valle de Oro con motivo de solicitar la exclusión del Catálogo del monte de utilidad pública "Couto de Piñeiro y Grande" nº 42-A: Escritura de Acta de Requerimientos, otorgada por D. José Ramón Arnau Ramos en 15 de julio de 1.947; escritura de las operaciones particionales de los montes de la Parroquia de San Acisclo, otorgada en 4 de febrero de 1.944 y escritura de las operaciones particionales de los montes de la citada Parroquia, de fecha 18 de abril de 1.947

Lugo, 8 de enero de 1.952

El Alcalde Presidente de Mondoñedo,

Atarja

Encuentros presentados el P- XII- 4, 8

José Ramón Armas Ramos y Genu

22 XII- 4, 7 - una conciliación
de 1838

P- 1-4, 6 Justicia Del ayto^o For

Con fecha 11 de mayo de 1.950, el ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, me comunica lo siguiente:

"Visto el expediente de exclusión del catalogo de la provincia de Lugo, del monte n.º 44-2-A, denominado "Couto de Piñeiro y grande", perteneciente a las parroquias de San acisclo y Santa Cecilia, del termino municipal de Tor. Resultando que el expediente se inició en virtud de instancia elevada al ministerio de agricultura, en 27 de diciembre de 1.947, por Don José Arnau y otros vecinos de la localidad, interesando la exclusión del catalogo, de los predios "Valmayor", "Raba", y "Penela", emplazados entre los límites generales asignados al mencionado monte, fundamentándose la petición en el hecho de que cuando se tramitó su inclusión, en el año 1.945, en el que fue declarado de utilidad pública, formularon la oportuna reclamación dentro del plazo legal, sin que fuese tomada en consideración en dicho expediente. Resultando que afirman los declarantes que los citados predios siempre han sido considerados como de propiedad particular, cuyos usuarios pagaban a los dueños directos un canon por superficie roturada, y que al presente los disfrutan en concepto de unicos propietarios, pacífica e ininterrumpidamente, desde hace más de 40 o 50 años, según justifican mediante diversos documentos que aportan al expediente. Resultando que se manifiesta que por haberse propasado algunos vecinos a legitimar parcelas de dichos predios, se entabló demanda contra ellos y contra el ayuntamiento de Tor, que les amparaba, habiendo sido dictada por el juzgado de Monforte de ystrucción, en 6 de abril de 1.942, una sentencia por la que se declaraba que los ante dichos predios pertenecen el pleno a los demandantes y demandados de la parroquia de San acisclo. Resultando que habiéndose ordenado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial a la jefatura del Distrito Forestal de Lugo, la instrucción del preceptivo expediente, informó esta que del reconocimiento practicado de los predios en cuestión, en el que se localizó la situación del monte público, se apreciaron algunas parcelas pobladas de pinos que se entiende que provienen de los repartos de terrenos llevados a efecto en la parroquia y se opina que los datos de los linderos y de la cabida se tomaron erróneamente al tramitarse el expediente de inclusión, en el que no pudo tenerse en cuenta la reclamación que formularon en contra de la misma los vecinos de San acisclo, razón por la cual, estima la jefatura que debe ser excluida del catalogo la totalidad del monte "Couto de Piñeiro y grande" apoyando este criterio en la circunstancia

de que los que reclaman, que son los vecinos de la parroquia de Santa Cecilia, tienen la parte de monte que les corresponde en iguales condiciones que los de San acedillo, habiéndose reunido en esta apremiantemente mancomunada por las particularidades con anterioridad a la fecha de la inclusión, indicando en apoyo de su tesis favorable a la exclusión, la posibilidad de que no iniciara el expediente por causa de que figuraba el monte en la relación de los pertenecientes a la libre disposición del Ayuntamiento de Tor, según constara el acta que obra en el distrito. Resultando que por el expediente se informó del Consejo Superior de montes, esta se hace en el sentido de que aun cuando la reclamación de que se trata hubiera sido presentada a su debido tiempo, durante la tramitación del expediente de inclusión del monte en el catastro, hubiese sido imposible el otorgamiento, puesto que según se dispone en el artículo tercero del R. D. de 11 de febrero de 1901, las reclamaciones sobre exclusión deben versar sobre la totalidad del monte, opinando además que la existencia de posibles errores en la fijación de linderos y determinación de cabida no es razón que justifique la protesta por exclusión ya que lo procedente sería llevar a cabo las oportunas rectificaciones, a fin de fijar el destino del monte de referencia.

Resultando que por el mismo Consejo Superior de montes, se indica que la sentencia judicial, de la que se ha hecho mención, es un documento que prueba que, tanto los firmantes de la sentencia como los demás vecinos, de San acedillo los acede, el derecho de propiedad y de posesión del predio que reclaman, pero sin que tal circunstancia se halle recordada de caracteres particulares puesto que es colectiva y de la pertenencia del común de los vecinos, debiendo por lo tanto considerarse los terrenos con el carácter de públicos, según afirman diversas disposiciones entre ellas la R. D. de 23 de julio de 1879 por la que se declara que tienen carácter de públicos los montes de aprovechamiento vecinal de los pueblos, que se restituyan al disfrute exclusivo de los vecinos, así como por las cuales se propone por el Consejo R. la estimación de la institución objeto de este expediente, y de que a la brevedad posible se verifique el destino del monte de 100000 a. a fin de verificarse si procede, los datos que figuran en la inscripción en el catastro, tratándose al propio tiempo de establecer la división del monte.

Se ve en los: datos de la pertenencia de San acedillo y otros de Santa Cecilia.

Resultando que la asesoría jurídica de este Ministerio muestra la total conformidad con lo informado por el Consejo Superior de montes.

Considerando que las reclamaciones sobre la exclusión de un monte de catastro de las de utilidad pública únicamente podrán versar sobre la totalidad del monte a que se refieren según dispone el art. 30 del R. D. de 11 de febrero de 1901. Considerando que el reconocimiento de la posesión de una parte de un monte público solo puede llevarse a efecto mediante el correspondiente deslinde, en el que se acrediten solidamente los intereses los dueños que le asisten. Considerando que interesa precisar los linderos y superficie del monte de que se trata, lo que requiere la formación del deslinde del mismo en el que se podrán formular las reclamaciones oportunas. Este Ministerio de conformidad con el Consejo Superior de montes y de la asesoría jurídica ha dispuesto: 1.º Declarar la existencia y validez a este Ministerio indicada por D. José Antonio Ramos y otros vecinos de la parroquia de San acedillo del Ayuntamiento de Tor en que solicitan la exclusión de terrenos comprendidos en el monte de 100000 a. de la provincia de Lugo, y segundo, que a la brevedad posible se verifique el deslinde del expresado monte a fin de ratificar los datos relacionados con su exclusión en el catastro, reduciendo la posibilidad de dividirlo en dos partes, una con pertenencia asignada a la parroquia de San acedillo y otra la de Santa Cecilia. lo que proceda a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Lo que tras haber a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios Guarde a V. muchos años

Lugo, 11 de junio de 1950

El Ingeniero D. J. J.

Ignacio Arcaiz